

## Vacaciones, excedencia y jubilación

Soy facultativo de un centro hospitalario de Córdoba, dependiente del Servicio Andaluz de Salud. He pedido una excedencia para el año que viene y me la han concedido. Al empezar a disfrutar de ella a mitad de año me gustaría saber cuándo puedo tomar mis vacaciones, si es que me corresponden. También me gustaría saber si sucedería igual en caso de tratarse de jubilación, ya que yo me jubilaría igualmente a mitad de año.

C.I.Z Córdoba | 12/03/2012 00:00

El personal que accede a excedencia voluntaria o a jubilación deberá disfrutar de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, siempre antes de la fecha en que esté prevista la baja. Si se produce la excedencia voluntaria o la jubilación sin que medie petición alguna de vacaciones por su parte, perderá todo el derecho a ellas y no procederá ninguna compensación económica en la liquidación que se practique. Si por no conocerse la fecha de la baja con antelación suficiente, usted hubiera disfrutado un mes entero de vacaciones o más días de los que proporcionalmente le correspondiesen, se deducirán en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

En el caso de jubilación forzosa, la dirección del centro la comunicará al profesional con suficiente antelación para posibilitar el disfrute de las vacaciones que le correspondan. Esto aparece contemplado en el extracto del Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre condiciones de trabajo del personal de centros e instituciones sanitarias del SAS (incorpora las modificaciones efectuadas por Decreto 553/2004, de 7 de diciembre) y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el acuerdo de mesa sectorial sobre el Régimen de Vacaciones, Permisos y Licencias.

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2012/03/12/area-profesional/normativa/vacaciones-excedencia-jubilacion>